

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑÍA “LABOLAB COMPAÑÍA LIMITADA”**

**CUANTIA: USD \$ 2.000,00**

**QUITO, 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2009**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**DI: 03 COPIAS + 1**

**JP**



DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SÉPTIMO  
QUITO-ECUADOR

GÓMEZ, DIEGO ANDRÉS LUZURIAGA GÓMEZ, Y VALERIE LUZURIAGA GÓMEZ, CONFORME PODERES ESPECIALES QUE SE ADJUNTAN COMO DOCUMENTOS HABILITANTES; A QUIENES DE CONOCER DOY FE EN VIRTUD DE HABERME PRESENTADO SUS DOCUMENTOS DE CIUDADANÍA, Y CUYA COPIA FOTOSTÁTICA DEBIDAMENTE CERTIFICADA POR MÍ, EL NOTARIO, SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MÍ, EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO.-** SÍRVASE INCORPORAR EN SU PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE LA QUE CONSTE EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "**LABOLAB CÍA. LTDA.**", QUE SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA LAS SIGUIENTES PERSONAS: LA DOCTORA CECILIA MARÍA LUZURIAGA GÓMEZ, ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADA, DE OCUPACIÓN BIOQUÍMICA, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS Y DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE QUITO; EL DOCTOR OSCAR ERNESTO LUZURIAGA FREILE, ECUATORIANO, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE OCUPACIÓN BIOQUÍMICO, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS Y A NOMBRE Y



REPRESENTACIÓN DE LOS SEÑORES: OSCAR ALFREDO LUZURIAGA GÓMEZ, DIEGO ANDRÉS LUZURIAGA GÓMEZ, Y VALERIE LUZURIAGA GÓMEZ, CONFORME PODERES ESPECIALES QUE SE ADJUNTAN COMO DOCUMENTOS HABILITANTES. **CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN:** LOS COMPARECIENTES, POR SUS PROPIOS DERECHOS MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD FUNDAR, MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO, LA COMPAÑÍA “**LABOLAB CÍA. LTDA.**”, EN CONSECUENCIA CON LA REFERIDA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD, LOS COMPARECIENTES FUNDAN Y CONSTITUYEN ESTA COMPAÑÍA MEDIANTE EL PRESENTE ACTO DE CONSTITUCIÓN Y DECLARAN QUE VINCULAN LA MANIFESTACIÓN DE SU VOLUNTAD A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO. **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO:** LA COMPAÑÍA QUE SE CONSTITUYE MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE REGIRÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y EL SIGUIENTE ESTATUTO: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA “LABOLAB CÍA. LTDA.” CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** LA COMPAÑÍA SE DENOMINA “**LABOLAB CÍA. LTDA.**” ES UNA COMPAÑÍA LIMITADA DE NACIONALIDAD ECUATORIANA. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** LA COMPAÑÍA TENDRÁ SU DOMICILIO PRINCIPAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES EN CUALQUIER LUGAR DEL ECUADOR O FUERA DE ÉL PREVIA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE SOCIOS ADOPTADA CON SUJECCIÓN A LA LEY Y ESTE ESTATUTO. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA “**LABOLAB CÍA.**”

**LTDA.” ES: UNO.-** LA ELABORACIÓN DE INFORMES TÉCNICOS, FICHAS DE ESTABILIDAD E INFORMACIÓN NUTRICIONAL PARA REGISTRO SANITARIO. EL ANÁLISIS FÍSICO, QUÍMICO, MICROBIOLÓGICO, ENTOMOLÓGICO DE TODA CLASE DE MUESTRAS Y EXPEDICIÓN DE RESULTADOS DE LABORATORIO, ESPECIALMENTE EN LO QUE SE REFIERE A ALIMENTOS, AGUAS, COSMÉTICOS, PRODUCTOS HIGIÉNICOS, PRODUCTOS DE LIMPIEZA BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y NO ALCOHÓLICAS, BALANCEADOS, PESTICIDAS, SUELOS, MATERIA PRIMAS, METALES PESADOS, VITAMINAS, MEDICINAS, INSUMOS PARA LA INDUSTRIA, ETC... **DOS.-** LA ELABORACIÓN, IMPORTACIÓN, LA COMPRAVENTA, LA EXPORTACIÓN, LA COMERCIALIZACIÓN Y LA DISTRIBUCIÓN DE: A) TODA CLASE DE PRODUCTOS QUÍMICOS, AGRICOLAS, VETERINARIOS, AMBIENTALES, MÉDICOS, DE INVESTIGACION IMPLEMENTOS DE LABORATORIO ESPECIALMENTE DE RAYOS X, RESONANCIAS MAGNÉTICAS, CROMATOGRAFIA, ABSORCION ATOMICA Y SUS PARTES Y PIEZAS, REACTIVOS E INSTRUMENTAL QUÍMICO, MICROBIOLOGICO, MÉDICO, AGRICOLA, VETERINARIO, FARMACEÚTICO , ODONTOLÓGICO, B) MEDICINAS PARA USO HUMANO Y ANIMAL; C) COSMÉTICOS Y TODO TIPO DE PERFUMES, MATERIAS PRIMAS PARA MEDICINAS, REACTIVOS, AROMAS Y SABORES; D) PLAGUICIDAS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS FERTILIZANTES, PESTICIDAS, Y HERBICIDAS; F) ALIMENTOS EN GENERAL Y BALANCEADOS G) ENVASES Y EMBALAJES PARA LAS INDUSTRIAS DE ALIMENTOS, AMBIENTAL, FARMACEUTICA, QUIMICA, COSMETICOS, AGRICOLA, VETERINARIA **TRES)** LA TRANSFORMACIÓN DE MATERIAS PRIMAS EN PRODUCTOS TERMINADOS EN SUS PLANTAS DE PRODUCCIÓN, O MEDIANTE LA



CONTRATACIÓN DE MAQUILA CON TERCEROS; **CUATRO)** ABASTECIMIENTO DEL MERCADO INTERNO CON PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL, PUDIENDO SER FABRICADOS POR LA MISMA COMPAÑÍA CON MATERIAS PRIMAS NACIONALES E IMPORTADAS; **CINCO)** LA ELABORACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, EL ENVASE Y EL EMPAQUE DE PRODUCTOS QUIMICOS, MICROBIOLÓGICOS, FARMACÉUTICOS, PARA USO HUMANO Y VETERINARIO; PRODUCTOS AGRICOLAS, COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y DE DESINFECCIÓN, AGUA DESIONIZADA; **SEIS)** LA FABRICACIÓN DE AMPOLLAS, FRASCOS Y ENVASES EN GENERAL PARA LA INDUSTRIA QUÍMICA, FARMACÉUTICA, ODONTOLÓGICA, AGRICOLA Y PARA USO HUMANO Y VETERINARIO, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN, IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACÉUTICOS, DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO O ANIMAL Y DE LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA APLICACIÓN DE MEDICAMENTOS HUMANOS Y VETERINARIOS, TALES COMO JERINGUILLAS, AGUJAS, AGUJAS HIPODÉRMICAS, TERMÓMETROS E INSTRUMENTOS AFINES O SIMILARES. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ ADQUIRIR MATERIAS PRIMAS Y OTROS INSUMOS, CONSTRUIR EDIFICIOS PARA EL MONTAJE DE SUS PLANTAS, BODEGAS Y OFICINAS, ADQUIRIR EQUIPOS, ORGANIZAR LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO NECESARIOS PARA LA VENTA DE SUS PRODUCTOS, CELEBRAR CONTRATOS DE AGENCIAS, DISTRIBUCIÓN O CONCESIÓN, SUMINISTRO Y CONSIGNACIÓN, FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES CUYO OBJETO FUERE IGUAL, SIMILAR, CONEXO, COMPLEMENTARIO; CELEBRAR CONVENIO DE COLABORACIÓN

TÉCNICA, ECONÓMICA O ADMINISTRATIVA, CON OTRA U OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, COMPRAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA SUS ACTIVIDADES O TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO, REALIZAR LAS OPERACIONES DE CRÉDITO NECESARIAS PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO. PODRÁ SUSCRIBIR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY Y ASESORÍA. PODRÁ ADEMÁS CELEBRAR CONTRATOS DE ASOCIACIÓN CON PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, NACIONALES O EXTRANJERAS; ADQUIRIR ACCIONES, PARTICIPACIONES O DERECHOS EN COMPAÑÍAS EXISTENTES; PROMOVER LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS COMPAÑÍAS Y PARTICIPAR EN EL CONTRATO CONSTITUTIVO; ACTUAR COMO MANDANTE O MANDATARIA DE PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS Y EJERCER LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS. SE ENTENDERÁN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO, ASÍ COMO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES LEGALES O CONTRACTUALES, DERIVADOS DE LA EXISTENCIA O ACTIVIDAD DE LA COMPAÑÍA. Y **SIETE)** RECIBIR, IMPARTIR Y ORGANIZAR CURSOS, SEMINARIOS, CAPACITACIONES, CONFERENCIAS Y SIMILARES RELACIONADOS A LAS ACTIVIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL; BRINDAR ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA EN: SISTEMAS DE CALIDAD EN LABORATORIOS, INDUSTRIAS DE ALIMENTOS, ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS PREPARADAS, EXPENDEDORES DE ALIMENTOS, INDUSTRIAS VETERINARIAS, AGRICOLAS, AMBIENTALES, FARMACEUTICAS, COSMETICA, QUIMICAS, COMERCIALIZADORAS DE PRODUCTOS PARA LAS INDUSTRIAS RELACIONADAS CON LAS



ACTIVIDADES MENCIONADAS, SOLUCIÓN DE PROBLEMAS TÉCNICOS DE LA INDUSTRIA, MICROEMPRESAS, PEQUEÑOS PRODUCTORES, ARTESANOS, FUNDACIONES, INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS CON Y SIN FINES DE LUCRO, ASESORÍA Y CONSULTORÍA PARA EL DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS Y MEJORAMIENTO DE LOS YA EXISTENTES, ADIESTRAMIENTO PARA NUEVOS ANALISTAS DE LABORATORIOS O EMPRESAS AFINES, TOMA DE MUESTRAS IN SITU PARA REALIZACIÓN DE ENSAYOS DE LABORATORIO, ASESORAMIENTO EN ELABORACIÓN DE TESIS A SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO NIVEL, CONSULTORÍA TÉCNICA PARA PÚBLICO EN GENERAL. **ARTÍCULO CUARTO.- DURACIÓN:** EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ EL DE NOVENTA Y NUEVE AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, PLAZO QUE PODRÁ AMPLIARSE O REDUCIRSE A VOLUNTAD DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **ARTÍCULO QUINTO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN:** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRÁ ACORDAR, EN LA FORMA PREVISTA POR LA LEY, LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANTES DE QUE FENEZCA EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ESTATUTO. PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA SE PROCEDERÁ DE ACUERDO CON LA LEY. LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS NOMBRARÁ UN LIQUIDADOR PRINCIPAL Y UN SUPLENTE. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES. ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL:** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DIVIDIDO EN DOS MIL PARTICIPACIONES IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES, DE UN DÓLAR CADA UNA. LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ

A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN EN EL QUE CONSTARÁ, NECESARIAMENTE, SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDAN. DICHO CERTIFICADO ESTARÁ FIRMADO POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- REFERENCIAS LEGALES:** EN TODO LO RELATIVO A AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL, PREFERENCIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES Y DEMÁS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL CAPITAL SOCIAL, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY. **ARTÍCULO OCTAVO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y PARTICIPACIONES:** EN CUANTO AL CANJE, ANULACIÓN, DESTRUCCIÓN O DETERIORO DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN, A LAS CESIONES, TRANSFERENCIAS Y DEMÁS ASUNTOS RELATIVOS A LAS PARTICIPACIONES, ASÍ COMO LO RELACIONADO CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY. NINGÚN SOCIO PODRÁ CEDER, VENDER O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO SUS PARTICIPACIONES SIN EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE LOS DEMÁS SOCIOS. **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN** **ARTÍCULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** LA COMPAÑÍA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA MISMA. **ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y ESTÁ INTEGRADA POR LOS SOCIOS O SUS REPRESENTANTES O MANDATARIOS CON EL QUÓRUM Y EN LAS CONDICIONES QUE LA LEY, LAS REGULACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE

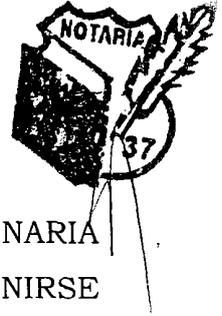
00005



COMPañÍAS Y EL PRESENTE ESTATUTO EXIGEN. **ARTÍCULO**

**DÉCIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: A) NOMBRAR, POR EL PERÍODO DE CINCO AÑOS, AL PRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL, FIJAR SUS REMUNERACIONES Y REMOVERLOS POR RAZONES LEGALES; B) NOMBRAR, EN CASO DE REQUERIRSE, AUDITOR EXTERNO Y COMISARIO Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; C) CONOCER ANUALMENTE EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL GERENTE GENERAL, EL COMISARIO Y EL AUDITOR EXTERNO Y RESOLVER SOBRE LOS MISMOS; D) ESTABLECER LA POLÍTICA DE LA COMPAÑÍA Y VIGILAR LA MARCHA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA MISMA; E) AUTORIZAR LA COMPRA Y VENTA DE BIENES RAÍCES Y LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES REALES SOBRE ELLOS; F) APROBAR LOS PRESUPUESTOS ELABORADOS POR EL GERENTE GENERAL Y MODIFICARLOS SI FUERE NECESARIO; G) RESOLVER SOBRE EL ESTABLECIMIENTO Y CIERRE DE AGENCIAS Y SUCURSALES; H) ESTABLECER LOS MONTOS HASTA LOS CUALES EL GERENTE GENERAL PUEDA OBLIGAR A LA COMPAÑÍA O, A NOMBRE DE ÉSTA, PUEDA EFECTUAR INVERSIONES, EXTENDER GARANTÍAS O SUSCRIBIR ACTOS O CONTRATOS; I) AUTORIZAR LOS ACTOS, CONTRATOS U OBLIGACIONES QUE DEBA SUSCRIBIR ASÍ COMO LAS INVERSIONES QUE DEBA EFECTUAR A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA EL GERENTE GENERAL Y QUE SUPEREN LOS MONTOS QUE SE HALLEN AUTORIZADOS; J) AUTORIZAR EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS GENERALES; K) RESOLVER ACERCA DEL DESTINO DE LAS UTILIDADES Y SU DISTRIBUCIÓN; L) CONSENTIR EN LA CESIÓN DE LAS PARTES SOCIALES Y EN LA ADMISIÓN DE

NUEVOS SOCIOS; M) DECIDIR ACERCA DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL Y LA PRÓRROGA DEL CONTRATO SOCIAL; N) DECIDIR ACERCA DE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA; NOMBRAR LIQUIDADORES, FIJAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN Y CONSIDERAR LAS CUENTAS DE LIQUIDACIÓN; O) ACORDAR MODIFICACIONES AL ESTATUTO SOCIAL; P) INTERPRETAR ESTE ESTATUTO DE MANERA OBLIGATORIA; Y, Q) DECIDIR CUALQUIER ASUNTO CUYA RESOLUCIÓN NO ESTÉ PREVISTA EN ESTE ESTATUTO Y EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY A LAS JUNTAS GENERALES. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:** EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA CONVOCARÁN A JUNTA GENERAL ORDINARIA UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL CONVOCARÁN A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS CUANDO LO CONSIDEREN NECESARIO O CUANDO LO SOLICITEN POR ESCRITO EL O LOS SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIA:** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS AL FIJADO PARA LA REUNIÓN. LA CONVOCATORIA SERÁ ESCRITA Y PUEDE SER ENVIADA POR CORREO, COURIER, FAX, CORREO ELECTRÓNICO U OTRO MEDIO IDÓNEO. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUORUM:** PARA QUE LA



JUNTA GENERAL DE SOCIOS ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA VÁLIDAMENTE DICTAR RESOLUCIONES, DEBERÁ REUNIRSE EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA Y ESTAR PRESENTE O REPRESENTADO EN ELLA MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. SI LA JUNTA GENERAL NO PUEDE REUNIRSE EN LA PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A CONVOCAR A UNA SEGUNDA REUNIÓN. LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES. SE EXPRESARÁ ASÍ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- MAYORIA:** SALVO LAS EXCEPCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA DE VOTOS CORRESPONDIENTES A LOS SOCIOS PRESENTES. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. EN CASO DE EMPATE, LA PROPUESTA SE CONSIDERARÁ NEGADA. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DERECHO A VOTO.-** EN LA JUNTA GENERAL CADA PARTICIPACIÓN DARÁ DERECHO AL SOCIO A UN VOTO. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES:** NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE O REPRESENTADO TODO EL CAPITAL SOCIAL Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN DE ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. TODOS LOS

ASISTENTES A JUNTA GENERALES UNIVERSALES DEBEN SUSCRIBIR EL ACTA DE LA SESIÓN PARA SU VALIDEZ. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO:** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O, EN SU AUSENCIA, POR EL SOCIO QUE SE ELIGIERE EN LA RESPECTIVA JUNTA PARA EL EFECTO. EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA ACTUARÁ COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL. EN SU AUSENCIA SE DESIGNARÁ UN SECRETARIO AD-HOC. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA:** EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS POR EL PERÍODO DE CINCO AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PARA SER ELEGIDO PRESIDENTE NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA SERÁ REEMPLAZADO POR LA PERSONA DESIGNADA POR LA JUNTA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: A) PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; B) VIGILAR LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; C) SUSTITUIR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ÉSTE, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE SU REEMPLAZO; D) VIGILAR LA GESTIÓN DEL GERENTE GENERAL; E) SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL; F) FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LAS INVERSIONES, ADQUISICIONES Y NEGOCIOS EN LOS QUE SE INVOLUCRE LA COMPAÑÍA, CUANDO LAS CUANTÍAS SUPEREN LOS VEINTE Y CINCO MIL UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE



AMÉRICA 00/100 (US \$ 25.001); Y G) CUMPLIR Y EJERCER LOS DEMÁS DEBERES Y ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DESIGNACION DEL GERENTE GENERAL:** EL GERENTE GENERAL SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS POR UN PERÍODO DE CINCO AÑOS. SU NOMBRAMIENTO PODRÁ SER RENOVADO INDEFINIDAMENTE. PARA EL EJERCICIO DE ESTE CARGO NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** EL GERENTE GENERAL TENDRÁ, ADEMÁS DE LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES SEÑALADOS EN LA LEY PARA LOS ADMINISTRADORES, LOS SIGUIENTES: A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL, DE LA COMPAÑÍA; B) ACTUAR COMO SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES; C) DIRIGIR LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA; D) ADMINISTRAR Y RESPONDER POR LOS BIENES, VALORES Y ARCHIVOS DE LA COMPAÑÍA; E) CONTROLAR LA CONTABILIDAD, REVISARLA Y TOMAR LAS MEDIDAS QUE SEAN NECESARIAS PARA PROTEGER LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA; F) SUSCRIBIR CONTRATOS, OTORGAR GARANTÍAS, EFECTUAR INVERSIONES Y, EN GENERAL, OBLIGAR A LA COMPAÑÍA, DENTRO DE LOS LÍMITES QUE ESTABLEZCA LA JUNTA GENERAL; G) SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA; H) NOMBRAR Y REMOVER A FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y OBREROS DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES I) CONSTITUIR MANDATARIOS ESPECIALES CON PODERES LIMITADOS Y PROCURADORES JUDICIALES Y REVOCAR SUS MANDATOS; J) OTORGAR PODERES GENERALES CON

AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; K) ABRIR, MANTENER Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORROS EN BANCOS Y OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS; L) REALIZAR PAGOS POR CONCEPTO DE GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMPAÑÍA, HASTA POR EL MONTO DE VEINTE Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (USD \$ 25.000); M) REALIZAR INVERSIONES, ADQUISICIONES Y NEGOCIOS, SIN NECESIDAD DE FIRMA CONJUNTA CON EL PRESIDENTE, CUANDO LAS CUANTÍAS NO SUPEREN LOS VEINTE Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (US \$ 25.000), SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; N) SUSCRIBIR EL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE Y CONFERIR COPIAS Y CERTIFICACIONES DEL MISMO; O) INSCRIBIR SU NOMBRAMIENTO CON LA RAZÓN PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL, PARA SU APROBACIÓN, ANTES DE LA FINALIZACIÓN DEL AÑO, UN PROYECTO DE PRESUPUESTO E INVERSIONES PARA EL EJERCICIO SIGUIENTE; Y P) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DE CADA AÑO, UN INFORME RELATIVO A LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA Y EL RESULTADO DE SUS GESTIONES, EL BALANCE GENERAL ANUAL Y EL ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. **CAPÍTULO CUARTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISPOSICIONES VARIAS.**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONÓMICO:** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA SE INICIARÁ EL 1 DE ENERO Y TERMINARÁ AL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- BALANCE ANUAL:** EL GERENTE



GENERAL ESTÁ OBLIGADO A PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EL BALANCE ANUAL Y EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, ASÍ COMO LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS, EN EL PLAZO DE SESENTA DÍAS A CONTARSE DESDE LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL RESPECTIVO EJERCICIO ECONÓMICO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- FONDO DE RESERVA LEGAL:** LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES CONTENDRÁ, NECESARIAMENTE, LA DESTINACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) DE ELLAS PARA LA FORMACIÓN DE LA RESERVA LEGAL, HASTA QUE ESTA ASCIENDA POR LO MENOS AL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL CAPITAL SOCIAL. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** UNA VEZ HECHA LA DEDUCCIÓN A LA QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO PRECEDENTE, LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRÁ DECIDIR LA FORMACIÓN DE RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES, PUDIENDO DESTINAR, A ESTE EFECTO, UNA PARTE O TODAS LAS UTILIDADES LÍQUIDAS DISTRIBUIBLES. EL SALDO, DE HABERLO, SERÁ DISTRIBUIDO ENTRE LOS SOCIOS EN PROPORCIÓN AL CAPITAL PAGADO QUE CADA UNO DE ELLOS TENGA EN LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS:** LA INSPECCIÓN Y CONOCIMIENTO DE LOS LIBROS DE LA COMPAÑÍA, DE SUS CUENTAS, CARTERA, CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTOS EN GENERAL, SÓLO PODRÁ PERMITIRSE A LAS ENTIDADES Y PERSONAS QUE SE HALLEN FACULTADAS PARA ELLO EN VIRTUD DE CONTRATO O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, ASÍ COMO A AQUELLOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUYAS LABORES LO REQUIERAN. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-**

**NORMAS SUPLETORIAS:** PARA TODO AQUELLO NO PREVISTO EN ESTE ESTATUTO SE APLICARÁN LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. HASTA AQUI EL ESTATUTO

**CLÁUSULA CUARTA.-** SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE APORTACIONES: LOS FUNDADORES SUSCRIBEN EL CIEN POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, DIVIDIDO EN DOS MIL PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, CADA UNA. PAGAN EN NUMERARIO EL CINCUENTA POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DE LAS PARTICIPACIONES, CONFORME CONSTA DEL COMPROBANTE DE DEPÓSITO BANCARIO QUE SE AGREGA Y ACUERDAN PAGAR EL SALDO DEL CAPITAL EN EL PLAZO MÁXIMO DE UN AÑO A CONTARSE DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA EN EL REGISTRO MERCANTIL. EL CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL, POR LO TANTO, ES EL SIGUIENTE:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	PART	%	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGARSE
OSCAR ERNESTO LUZURIAGA FREILE	\$ 1.020,00	1020	51%	\$ 510,00	\$ 510,00 ✓
CECILIA MARÍA LUZURIAGA GÓMEZ	\$ 620,00 ✓	620 ✓	31%	\$ 310,00	\$ 310,00 ✓
OSCAR ALFREDO LUZURIAGA GÓMEZ	\$ 120,00	120	6%	\$ 60,00	\$ 60,00 ✓
DIEGO ANDRÉS LUZURIAGA GÓMEZ	\$ 120,00 ✓	120 ✓	6%	\$ 60,00	\$ 60,00 ✓
VALERIE LUZURIAGA GÓMEZ	\$ 120,00	120 ✓	6%	\$ 60,00	\$ 60,00 ✓
TOTAL	\$ 2.000,00	2000	100%	\$ 1.000,00	\$ 1.000,00

00009



**CLÁUSULA QUINTA.-** DECLARACIONES FINALES: EXPRESAMENTE LOS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA DECLARAN Y ACUERDAN LO SIGUIENTE: A) QUE LA INVERSIÓN QUE REALIZA ES DE CARÁCTER NACIONAL; B) QUE SE ENCUENTRAN CONFORMES CON EL TEXTO DEL ESTATUTO QUE REGIRÁ A LA COMPAÑÍA Y QUE APARECE TRANSCRITO EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO; C) AUTORIZAR A LA DOCTORA MARCELA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ PARA QUE A NOMBRE DE LOS FUNDADORES, REALICE ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS ORGANISMOS COMPETENTES, TODOS AQUELLOS TRÁMITES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO LEGAL DE ESTA COMPAÑÍA, INCLUYENDO SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL Y LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES; D) AUTORIZAR A LA DOCTORA CECILIA MARÍA LUZURIAGA GÓMEZ PARA QUE CONVOQUE A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA LA QUE TENDRÁ POR OBJETO, NECESARIAMENTE, LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS CUYOS NOMBRAMIENTOS LES CORRESPONDEN, DE CONFORMIDAD CON EL ESTATUTO Y LA RATIFICACIÓN DE LAS GESTIONES DE QUIENES A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA HAYAN ACTUADO EN USO DE LA AUTORIZACIÓN QUE SE LES CONFIERE MEDIANTE ESTA CLÁUSULA, ASÍ COMO DECIDIR RESPECTO A LOS GASTOS DE CONSTITUCIÓN. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ ANTEPONER Y AÑADIR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE RIGOR PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO. HASTA AQUÍ LA MINUTA LA MISMA QUE SE HALLA FIRMADA POR LA DOCTORA MARCELA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, PORTADORA DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL SIETE MIL

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SÉPTIMO  
QUITO-ECUADOR

SEISCIENTOS VEINTICINCO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA  
PROVINCIA DE PICHINCHA. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA  
PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS  
QUE DETERMINA LA LEY Y LEÍDA QUE LES FUE A LOS  
COMPARECIENTES POR MI, EL NOTARIO, EN ALTA Y CLARA VOZ,  
ESTOS SE RATIFICAN EN CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS, PARA  
CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO  
DE TODO LO CUAL DOY FE.-

*O. Luzuriaga*

OSCAR ERNESTO LUZURIAGA FREILE

C.C. 17-00518739

C.V. 190-0914

*Cecilia Luzuriaga*

CECILIA MARÍA LUZURIAGA GÓMEZ

C.C. 170499662-6

C.V. 131-0119

EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador

Notaria 37ma  
NOTARIA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSUACION

CEDELA DE IDENTIFICACION N° 1704996626

LUZURIAGA GOMEZ CECILIA MARIA

PARROQUIA BENALCAZAR / BOMBALEZ SUAREZ

SEXO: FEMENINO

FECHA DE NACIMIENTO: 28/05/1970

FICHINCHA: QUITO

BOMBALEZ SUAREZ

*Cecilia Luzuriaga Gomez*

00010

ECUATORIANO\*\*\*\*\*

ENSAPO LUIS E LEON MERE

SUPERIOR BIDEQUIMICO

OSCAR LUZURIAGA

MARCIA GOMEZ

QUITO

17/09/2016

REN 1210080

NOTARIA

37

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

131-0119  
NUMERO

1704996626  
CEDELA

LUZURIAGA GOMEZ CECILIA MARIA

FICHINCHA: QUITO  
PROVINCIA: CANTON  
BENALCAZAR: ZONA  
PARROQUIA: ZONA

*Roberto Dueñas Merc*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

DECLARO QUE LA PRESENTE ES UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE ANTES  
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
FOJA(S) UTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A. 19 DE 11 DEL 2009

EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Merc*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Sr. Roberto Dueñas Merc  
Quito, Ecuador

CIUDADANIA 170091879-9  
 LUZURIAGA FREILE OSCAR ERNESTO  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 25 FEBRERO 1937  
 001- 0279 00895 M  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1937

*O. Luzuriaga*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V8343V4888  
 CASADO CECILIA GOMEZ  
 SUPERIOR BIOQUIMICO  
 CLAUDIO LUZURIAGA  
 MARIA L FREILE  
 QUITO 18/09/2004  
 18/09/2016

1234800



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES DE JUNIO 2009

190-0214 NUMERO  
 170091879-9 CEEJA  
 LUZURIAGA FREILE OSCAR ERNESTO

PROVINCIA QUITO  
 PARROQUIA CANTON  
 ZONA

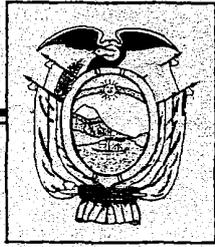
FALTA

EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
 FOJAS) UTILES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
 CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 19 DE 11 DEL 2009

EL NOTARIO  
 EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Merc*  
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
 Dr. Roberto Dueñas Merc  
 Quito - Ecuador

00011



# NOTARIA DECIMO QUINTA DEL CANTON QUITO

DR. ANTONIO VACA RUILOVA

COPIA

De la escritura de: DIOS FELICIA

Otorgada por: DIOS FELICIA

A favor de: DIOS FELICIA

Cuantía: UN MIL DOLARES

Quito, a 15 DE JULIO DE 1998

Oficina: Calle Juan León Mera 565 y Carrión  
Teléfonos: 230813 - 546332 - 439073  
Quito - Ecuador

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

# EXTRACTO



## 1. ACTO O CONTRATO:

PODER ESPECIAL

## 2. FECHA:

OTORGAMIENTO: 16 de Julio de 2009

## 3. OTORGANTES:

CÉDULAS:	APELLIDOS Y NOMBRES	CALIDAD:
171005473-3	LUZURIAGA GOMEZ, Diego Andrés	Poderdante
170051873-9	LUZURIAGA FREILE, Oscar Ernesto	Mandatario

## 4. CUANTÍA: INDETERMINADA

Poder1003.doc

C.A.F.P.

DI: 2 COPIAS

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día diez y seis de Julio del dos mil nueve, ante mi Doctor Antonio Vaca Ruilova, Notario Décimo Quinto del Cantón, comparece el señor DIEGO ANDRES LUZURIAGA GOMEZ, por sus propios derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Weston - Florida - Estados Unidos de América y de tránsito por esta ciudad de Quito, legalmente hábil y capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe; y, dice: Que eleva a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta y cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR

Dr. Antonio Vaca Ruilova

1



00012

1 NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas de la  
2 sirvase incorporar una más, misma que contiene un poder especial  
3 el siguiente tenor: **Primera: Compareciente.-** Comparece a la celebración de  
4 la presente escritura pública de Poder Especial el señor DIEGO ANDRÉS  
5 LUZURIAGA GÓMEZ, quien es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil  
6 casado, mayor de edad, domiciliado en los Estados Unidos de América, con  
7 Cédula de Ciudadanía número uno siete uno cero cero cinco cuatro siete tres  
8 tres (171005473-3), con capacidad civil suficiente cual en derecho se requiere  
9 para la legal intervención en esta clase de actos. **Segunda: Poder Especial.-**  
10 Por medio de la presente Escritura Pública, el señor DIEGO ANDRÉS  
11 LUZURIAGA GÓMEZ, confiere poder especial, pero suficiente, cual en dere-  
12 cho se requiere, a favor del señor Oscar Ernesto Luzuriaga Freile, portador de  
13 la Cédula de Ciudadanía numero uno siete cero cero cinco uno ocho siete tres  
14 nueve (170051873-9), para que en su nombre y representación realice la si-  
15 guiente gestión: **a)** Comparezca a la apertura de la cuenta de integración de la  
16 futura compañía limitada con denominación Labolab, o la que sea afín y acep-  
17 tada por la Superintendencia de Compañías; **b)** Comparezca a la firma de la  
18 Escritura Pública de Constitución de la referida compañía limitada. Adicional-  
19 mente le otorgo las facultades constantes en el artículo cuarenta y ocho del  
20 Código de Procedimiento Civil, a fin de que en lo posterior nada ni nadie pueda  
21 argüir en la suficiencia de poder y no podrá ser tachado de insuficiente por nin-  
22 gún motivo, aunque no existiera cláusula expresa, para poder cumplir a cabali-  
23 dad con todo lo que beneficie e interese al poderdante. **Tercera.- Cuantía.-**  
24 La cuantía por su naturaleza es indeterminada. Usted, señor Notario, se  
25 servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena eficacia y  
26 validez del presente instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que se en-  
27 cuentra firmada por el Doctor David Padilla Moreno, con matrícula profesional  
28 número nueve mil ochocientos veinte y tres del Colegio de Abogados de Pi-

1 chincha. Para el otorgamiento del presente instrumento público, se observaron  
2 todos los preceptos legales del caso y leída que le fue íntegramente al con  
3 ciente por mí el Notario, este se afirma y ratifica en todo su contenido  
4 conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13

F) DIEGO ANDRES LUZURIAGA GOMEZ

CC. 171005473-3

*El Notario*

00013

CIUDADANIA

LUZURIAGA GOMEZ DIEGO ANDRES  
 PICHINCHA/QUITO/BENJAMIN CAZAR  
 30 ABRIL 1970  
 010- 0044 07287 M  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1970



*[Signature]*

EQUATORIANA \*\*\*\*\*  
 CASADO ELENA RA  
 SECUNDARIA EMP  
 OSCAR ERNESTO LUZURIAGA  
 MARCELA CECILIA GOMEZ  
 QUITO 14/07/2009  
 14/07/2009

**1559494**

NOTARIA 37

*[Signature]*

|



REPÚBLICA DEL ECUADOR



Quito, 10 de Julio del 2009

## CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de la segunda vuelta de las elecciones generales del 14 de junio del 2009 al señor(a) LUZMAGA EDNEZ DIEGO BUONAS, portador(a) de la cédula de ciudadanía 17.100543-3, válido por 30 días para cualquier trámite tanto público como privado, y que sustituye al certificado de votación.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Edmo Muñoz Barrezueta  
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE  
PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

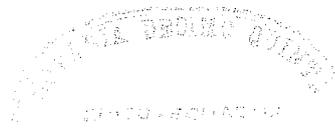
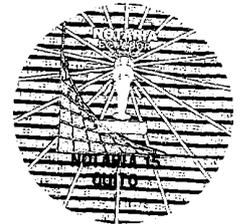




SE OTORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO  
**SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, DE LA ESCRITURA PUBLICA  
 QUE CONTIENE EL PODER ESPECIAL QUE OTORGA DIEGO  
 ANDRES LUZURIAGA GOMEZ A FAVOR DE OSCAR ERNESTO  
 LUZURIAGA FREILE, FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A DIEZ Y  
 SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

**Dr. Antonio Vaca Ruilova**

**NOTARIO DÉCIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**



DECLARO QUE LA PRESENTE ES UNA COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTES  
 EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
cuatro FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
 CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 19 DE Julio DEL 2009

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
 Dr. Roberto Queñas Blanes  
 Quito, Ecuador

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



1  
2 ESCRITURA PUBLICA No. 001705  
3  
4

5 PODER ESPECIAL

6 OTORGADO POR: OSCAR ALFREDO LUZURIAGA GOMEZ

7 A FAVOR DE: OSCAR ERNESTO LUZURIAGA FREILE

8 CUANTIA: INDETERMINADA

9 DI: 2 COPIAS  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16

17 MABS

18 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,  
19 Capital de la República del Ecuador, el día de hoy jueves veinte y  
20 uno (21) de mayo de dos mil nueve, ante mi doctor FELIPE  
21 ITURRALDE DAVALOS, NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL  
22 CANTON QUITO, comparece el señor OSCAR ALFREDO  
23 LUZURIAGA GOMEZ, por sus propios y personales derechos.- El  
24 compareciente es de estado civil casado, mayor de edad, de  
25 nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito,  
26 Distrito Metropolitano, hábil para contratar y obligarse que la  
27 ejerce de la manera antes mencionada y advertido que fue por  
28 mi, el Notario, del objeto y resultado de la presente escritura



1 pública, así como examinado en forma aislada y separada, de  
2 que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción,  
3 amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, de  
4 acuerdo con la minuta que me entrega y que copiada  
5 textualmente es como sigue: **Señor Notario:** En el registro de  
6 Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que  
7 contenga un Poder Especial al tenor de las siguientes cláusulas:

8 **Primera: Compareciente.-** Comparece a la celebración de la  
9 presente escritura pública de Poder Especial el señor Oscar  
10 Alfredo Luzuriaga Gomez, quien es de nacionalidad ecuatoriana,  
11 *de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad*  
12 *de Quito, con capacidad civil suficiente* cual en derecho se  
13 requiere para la legal intervención en esta clase de contratos.-

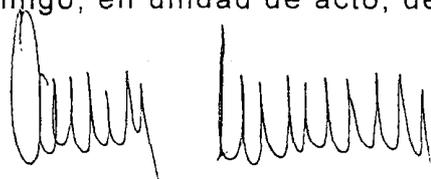
14 **Segunda: Poder Especial.-** Por medio de la presente Escritura  
15 Pública, el señor Oscar Alfredo Luzuriaga Gomez, por sus  
16 propios y personales derechos, confiere poder especial, pero  
17 suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del señor Oscar  
18 Ernesto Luzuriaga Freile, para que en su nombre y  
19 representación realice las siguientes gestiones: a) Comparecer a  
20 la firma de la carta de apertura de cuenta de integración de  
21 capital para la Constitución de una compañía; b) Comparecer a la  
22 firma de la Escritura Pública de Constitución de una compañía;  
23 c); Comparecer a la Junta de Socios en la que se conozca sobre  
24 la Constitución de la compañía y elección de Administradores; y,  
25 d) Adicionalmente le otorgo las facultades constantes en el  
26 artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil  
27 ecuatoriano, a fin de que en lo posterior nada ni nadie pueda  
28 argüir en la suficiencia de poder y no podrá ser tachado de

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

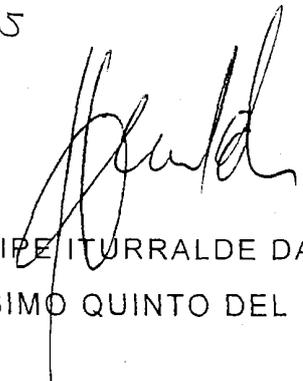


1 insuficiente por ningún motivo, aunque no existiera cláusula  
2 expresa, para poder cumplir a cabalidad con todo lo que  
3 beneficie e interese a la poderdante.- Tercera.- Cuantía.- La  
4 cuantía por su naturaleza es indeterminada. Usted, señor  
5 Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo  
6 para la plena eficacia y validez del presente instrumento.-  
7 HASTA AQUÍ LA MINUTA copiada textualmente.- El  
8 compareciente ratifica la minuta inserta en la escritura a  
9 suscribirse, la misma que se encuentra firmada por el Abogado  
10 Pablo Sánchez Vergara, con matrícula profesional número diez  
11 mil doscientos veinte y uno del Colegio de Abogados de  
12 Pichincha.- Para el otorgamiento de esta escritura pública se  
13 observaron los preceptos legales que el caso requiere y leída  
14 que le fue al compareciente, por mí el Notario, éste se afirma y  
15 ratifica en todo su contenido, firmando para constancia junto  
16 conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

17 

18  
19  
20 OSCAR ALFREDO LUZURIAGA GOMEZ

21 C.C. 170972788-5

22 

23  
24  
25 DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS

26 NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIFICACION No. 14 107 127 95

HEMERIAQ EDRO OSCAR ALFREDO

NOMBRES Y APELLIDOS  
 EDRO OSCAR ALFREDO

FECHA DE NACIMIENTO  
 12 JUNIO 1966

LUGAR DE NACIMIENTO  
 BOHINCHA QUITO

REG. CIVIL  
 PAG 09345 ACT

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION  
 BOHINCHA QUITO 69

FIRMA DEL CEDULADO

FORMA No. 0388171

NACIONALIDAD  
 ECUATORIANA

IND. DACT.  
 IMP. GONZALEZ SANDOVAL

ESTADO CIVIL  
 SOLTERO

INSTRUCCION  
 PROFESOR

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
 EDRO OSCAR ALFREDO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
 EDRO OSCAR ALFREDO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
 QUITO 10/11/2015

FECHA DE CADUCIDAD

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO  
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5  
 del Art. 1º de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que  
 antecede es igual al documento presentado ante mí  
 Quito, 21 MAY 2015

DR FELIPE IRRALDE DAVALOS  
 NOTARIO





00017



Quito, 14 de Mayo del 2009

### CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de la primera vuelta de las elecciones generales del 26 de abril del 2009 al señor(a) Luzurungo Gómez Osuar Alfredo, portador(a) de la cédula de ciudadanía 170922788-S..... válido por 30 días para cualquier trámite tanto público como privado, y que sustituye al certificado de votación.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Edmo Muñoz Barrezueta  
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE  
PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5  
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que  
antecede es igual al documento presentado ante mi  
Quito, 14 de Mayo del 2009

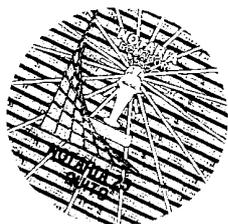
DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS





Se otorgó ante mi doctor FELIPE ITURRALDE DAVALOS, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte y cinco de mayo del dos mil nueve.

**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**  
**NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**



EL MISMO QUIZ ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
*Cueto*  
FOJAS) ÚTILES, HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 29 DE 11 DEL 2009

EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Merc  
Quito, Ecuador

00018



# NOTARIA DECIMO QUINTA DEL CANTON QUITO

DR. ANTONIO VACA RUILOVA

PRIMERA

COPIA

De la escritura de: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Otorgada por: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

A favor de: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Cuantía: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Quito, a \_\_\_\_\_

Oficina: Calle Juan León Mera 565 y Carrión  
Teléfonos: 230813 - 546332 - 439073  
Quito - Ecuador

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

# EXTRACTO



## 1. ACTO O CONTRATO:

PODER ESPECIAL

## 2. FECHA:

OTORGAMIENTO: 16 de Julio de 2009

## 3. OTORGANTES:

CÉDULAS:	APELLIDOS Y NOMBRES	CALIDAD:
170902117-2	LUZURIAGA GOMEZ, Valerie	Podordante
170051873-9	LUZURIAGA FREILE, Oscar Ernesto	Mandatario

## 4. CUANTÍA: INDETERMINADA

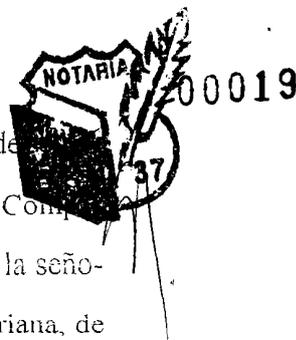
Poder1005.doc

C.A.F.P.

Di: 2 COPIAS

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día diez y seis de Julio del dos mil nueve, ante mí Doctor Antonio Vaca Ruilova, Notario Décimo Quinto del Cantón, comparece la señora VALERIE LUZURIAGA GOMEZ, por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y de tránsito por esta ciudad de Quito, legalmente hábil y capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe; y, dice: Que eleva a escritura pública el contenido de la minuta que me presenta y cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas de la

**Dr. Antonio Vaca Ruilova**



1 Notaría a su cargo, sírvase incorporar una más, misma que contiene un poder  
2 cial que se emite con el siguiente tenor: **Primera: Compareciente.-** Compare  
3 rece a la celebración de la presente escritura pública de Poder Especial la seño-  
4 ra VALERIE LUZURIAGA GÓMEZ, quien es de nacionalidad ecuatoriana, de  
5 estado civil casada, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, con  
6 Cédula de Ciudadanía número uno siete cero nueve cero dos uno uno siete -  
7 dos (170902117-2), con capacidad civil suficiente cual en derecho se requiere  
8 para la legal intervención en esta clase de actos. **Segunda: Poder Especial.-**  
9 Por medio de la presente Escritura Pública, la señora VALERIE LUZURIAGA  
10 GÓMEZ, confiere poder especial, pero suficiente, cual en derecho se requiere,  
11 a favor del señor Oscar Ernesto Luzuriaga Freile, portador de la Cédula de  
12 Ciudadanía número uno siete cero cero cinco uno ocho siete tres - nueve  
13 (170051873-9), para que en su nombre y representación realice la siguiente  
14 gestión: a) Comparezca a la apertura de la cuenta de integración de la futura  
15 compañía limitada con denominación Labolab, o la que sea afin y aceptada por  
16 la Superintendencia de Compañías; b) Comparezca a la firma de la Escritura  
17 Pública de Constitución de la referida compañía limitada. Adicionalmente le  
18 otorgo las facultades constantes en el artículo cuarenta y ocho del Código de  
19 Procedimiento Civil, a fin de que en lo posterior nada ni nadie pueda argüir en  
20 la suficiencia de poder y no podrá ser tachado de insuficiente por ningún moti-  
21 vo, aunque no existiera cláusula expresa, para poder cumplir a cabalidad con  
22 todo lo que beneficie e interese al poderdante. **Tercera.- Cuantía.-** La cuan-  
23 tía por su naturaleza es indeterminada. Usted, señor Notario, se servirá  
24 agregar las demás cláusulas de estilo para la plena eficacia y validez del  
25 presente instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que se encuentra fir-  
26 mada por el Doctor David Padilla Moreno, con matrícula profesional número  
27 nueve mil ochocientos veinte y tres del Colegio de Abogados de Pichincha.  
28 Para el otorgamiento del presente instrumento público, se observaron todos los



1 preceptos legales del caso y leída que le fue íntegramente a la com  
2 por mí el Notario, esta se afirma y ratifica en todo su contenido y firma con  
3 go en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12

*Valerie Luzuriaga Gomez*

F) VALERIE LUZURIAGA GOMEZ

CC. 1709021172

*El Notario*

*[Signature]*



SE OTORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIESE  
PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA PÚBLICA  
QUE CONTIENE EL PODER ESPECIAL QUE OTORGA VALERIE  
LUZURIAGA GOMEZ A FAVOR DE OSCAR ERNESTO LUZURIAGA  
FREILE, FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A DIEZ Y SEIS DE JULIO  
DEL AÑO DOS MIL NUEVE.



  
Dr. Antonio Vaca Ruilova

NOTARIO DÉCIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



EL ORIGINAL QUE LA PRESENTE ES EL ORIGINAL DEL DOCUMENTO QUE ANTES  
DEL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
*Quito*.....FOJAS( S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A *19* DE *Julio* DEL *2009*

EL NOTARIO  
*Roberto Puenas Merc*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Puenas Merc  
Quito - Ecuador

00021



### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Quito, 12/10/2009  
 Mediante comprobante No - 746033490 el (la) Sr. (a) (ta). MARCELA RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
 Con Cédula de Identidad: 1715402523 consignó en este Banco la cantidad de: S 1.000  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de: LABOLAB CIA LTDA  
 que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios.

ORDEN	NOMBRE	CI	MONTOS
1	OSCAR ERNESTO LUZURIAGA FREILE	1700518739	510.00
2	CECILIA MARIA LUZURIAGA GOMEZ	1704996626	310.00
3	OSCAR ALFREDO LUZURIAGA GOMEZ	1709727885	60.00
4	DIEGO ANDRES LUZURIAGA GOMEZ	1710054733	60.00
5	VALERIE LUZURIAGA GOMEZ	1709021172	60.00
			1.000,00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,  
 BANCO PICHINCHA C.A.  
 FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA TRIGESIMA SEPTIMA

RECIBI EL ORIGINAL DE ESTE DOCUMENTO EN EL MOMENTO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN... FOJA(S); UTILI(S), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 19 DE 11 DEL 2009  
 EL NOTARIO  
 Dr. Roberto Dueñas Merca  
 QUITO - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
 AMPLIACION DE DENOMINACION  
 OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7268747  
 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
 SEÑOR: RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARCELA LUCIA  
 FECHA DE RESERVACIÓN: 06/10/2009 11:53:08 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

LABOLAB CIA. LTDA.  
 APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 04/12/2009

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ  
 SECRETARIO GENERAL

EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
 OPA (COPIAS ÚTILES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
 CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A. 29 DE 11 DEL 2009

EL NOTARIO  
  
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
 Dr. Roberto Dueñas Merc  
 Quito - Ecuador



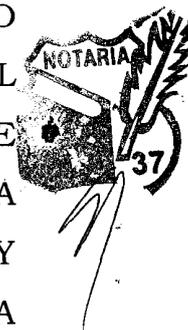
TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ES  
**TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DE  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "LABOLAB COMPAÑÍA LIMITADA".-  
DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A DIECINUEVE DE  
NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.



EL NOTARIO  
*Roberto Duján*  
NOTARIO PÚBLICO  
Dr. Roberto Duján  
Quito, Ecuador

**DB.-**

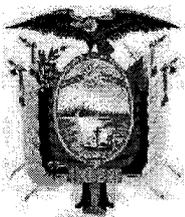
**RAZON:** CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "LABOLAB COMPAÑIA LIMITADA", CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL DIEZ Y NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, DE LA RESOLUCION No SC.IJ.DJC.Q.09.005154 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA CITADA ESCRITURA; EN QUITO A, CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-



EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador

Notaria 37ma





00024

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SC.IJ.DJC.Q.09. CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO de la Sra. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA, de 10 de diciembre de 2.009, bajo el número 4171 del Registro Mercantil, Tomo 140.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "LABOLAB CÍA. LTDA.", otorgada el diecinueve de noviembre del año dos mil nueve, ante el Notario TRIGÉSIMO SÉPTIMO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. ROBERTO DUEÑAS MERA.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 2421.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 043854.- Quito, a diecisiete de diciembre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**



*Raúl Gaybor Secaira*  
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

00023

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

0000159

Quito, 05 ENE 2010

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C. A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LABOLAB CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL